

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII

Caracas, jueves 15 de mayo de 2014

Número 40.412

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en rechazo a los actos discriminatorios en contra del Deportista y Director Técnico Trinitense-Venezolano, Carl Víctor Herrera Allen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Lisset Seijas Durán, como Directora de la Dirección de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Miriam Tibisay Ramírez de Baptista, como Directora de la Dirección Técnica, de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marinelly Medina Márquez, como Directora General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la Empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y sus Empresas Filiales, por la cantidad que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Capitán de Fragata Aniole del Carmen Infante Beberaggi, Consultora Jurídica, de la Consultoría Jurídica del Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Deibys Enrique Sánchez Hernández, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Enrique José Trías Ortiz, en su condición de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y suscripción de los actos que en ella se mencionan.

CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECHAZO A LOS ACTOS DISCRIMINATORIOS EN CONTRA DEL DEPORTISTA Y DIRECTOR TÉCNICO TRINITENSE-VENEZOLANO, CARL VÍCTOR HERRERA ALLEN

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no permite discriminaciones fundadas en los grupos étnicos, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona;

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad moral y reputación, sin distinción de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo;

CONSIDERANDO

Que son fundamentales los principios de respeto a la dignidad de la persona, la pluriculturalidad, la justicia social, la participación protagónica, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, la equidad, la colaboración entre los poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista, para la convivencia humana;

CONSIDERANDO

Que todo aquel o aquella que cometa delito de discriminación racial de no ser penado o penada con prisión de uno a tres años por la acción discriminatoria, cumplirá entre doscientas y seiscientas horas de servicio social comunitario;

CONSIDERANDO

Que por su pasión, su talento y su dedicación, Carl Víctor Herrera, logró obtener varios lauros junto con la selección venezolana de Baloncesto, tales como la medalla de plata en el Torneo de las Américas de Portland y el pase a las Olimpíadas de Barcelona en el año 1992, así como dos títulos de campeón en la Asociación Nacional de Baloncesto (NBA, por su siglas en inglés), siendo reconocido nacional e internacionalmente como un digno deportista representante de nuestra patria;

CONSIDERANDO

Que actualmente ha resurgido un brote de conductas racistas, neo fascistas, discriminatorias y negadoras de la diversidad étnica en el escenario deportivo mundial, así como en los campeonatos de fútbol europeo contra jugadores de origen latino y africano, en las ligas de basquetbol norteamericanas contra los jugadores afrodescendientes, destacando el caso venezolano en la liga de baloncesto local contra el director técnico del equipo Gigantes de Guayana, Carl Víctor Herrera;

CONSIDERANDO

Que el compañero Carl Víctor Herrera, ha sido discriminado racialmente en diversos eventos deportivos de básquetbol, y amenazado de muerte a través de mensajes pintados en la taquilla del domo bolivariano de Barquisimeto y sus adyacencias.

ACUERDA

Primero. Solidarizarse con el deportista Carl Víctor Herrera y sus familiares, ante los ataques, maltratos y vejaciones de carácter racista y discriminatorio de un sector minoritario de la afición nacional de baloncesto.

Segundo. Repudiar contundentemente estos hechos que se enmarcan en la conducta neofascista y racista de un pequeño grupo de venezolanos y venezolanas.

Tercero. Exhortar a la Federación Nacional de Baloncesto y a la Liga Profesional de Baloncesto de Venezuela (LPB), para que tomen las consideraciones necesarias, a fin de prever y evitar tales conductas racistas, discriminatorias, xenófobas, y antideportivas que no se corresponden con lo establecido en nuestra Constitución de la República, ni con el espíritu humanista que caracteriza al pueblo bolivariano.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo al deportista Carl Víctor Herrera, a la Federación Nacional de Baloncesto, a la Liga Profesional de Baloncesto de Venezuela (LPB), al Ministerio del Poder Popular para el Deporte y a la Comisión Permanente de Política Interior de la Asamblea Nacional.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación, y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSA DO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 12 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°
RESOLUCIÓN N° 077-14

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **INGRID LISSET SEIJAS DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.113.023, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Resolución N° 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de fecha 29 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 064-13, de fecha 08 de Noviembre del 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297 del 19 de Noviembre del 2013.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 12 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 078-14

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MIRIAM TIBISAY RAMÍREZ DE BAPTISTA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.860.606, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**, de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargada; quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Resolución N° 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de fecha 29 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 066-14, de fecha 13 de Marzo del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 del 24 de Marzo del 2014.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 079-14

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, y en concordancia con los artículos 19 y 20 *eiusdem*.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.033.922, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN**, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 23 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 040-13 del 09 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.228, de fecha 14 de agosto de 2013.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto.
 Número: 016. Caracas, 15 de mayo de 2014. 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 56 de fecha 06 de mayo del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la empresa **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA), Y SUS EMPRESAS FILIALES**, por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 694.532.117.495)**. Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 06 de mayo del 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	409.877.777.605
- Ingresos de Operación	395.861.612.545
Venta de Bienes y Servicios	
Internas	35.005.072.260
Exportación	360.856.540.285
- Otros Ingresos	14.016.165.060
B. Gastos Corrientes	401.747.300.637
- Gastos de Operación	196.497.390.880
Gastos de personal	86.501.543.860
Materiales, suministros y mercancías	52.704.805.191
Servicios no personales	57.291.041.829
- Transferencias y donaciones	110.067.093.794
A la República	110.067.093.794
Regalías	64.445.139.322
Impuesto de Extracción	5.797.727.202
Impuesto de Registro de Exportación	214.000.000
Impuesto Superficial de Hidrocarburos	228.927.270
Fondo Independencia	39.381.300.000
- Otros Gastos Ajenos a la Operación	95.182.815.963
Depreciación y Amortización	35.203.040.028
Impuesto Sobre la Renta	37.910.284.071
Otros Gastos	22.069.491.864
C. Resultado Económico: Ahorro	8.130.476.968
II. CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de Capital	43.333.516.996
Ahorro en Cuenta Corriente	8.130.476.968
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada:	35.203.040.028
B. Gastos de Capital	226.620.700.846
Activos Reales	226.620.700.846
C. Resultado Financiero: Déficit	183.287.183.850
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Recursos Financieros	249.451.299.862
Disminución del Capital de Trabajo	249.451.299.862

B. Aplicaciones Financieras	249.451.299.862
Disminución de Otros Pasivos (Amortización)	38.077.200.000
Disminución de los Resultados Acumulados (Dividendos)	6.000.000.000
Flujo de Caja Filiales	22.086.916.012
Déficit Financiero	183.287.183.850

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	694.532.117.495
Ingresos Corrientes	409.877.777.605
Recursos de Capital	35.203.040.028
Recursos Financieros	249.451.299.862
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	694.532.117.495
Proyectos	523.569.991.809
Acciones Centralizadas	170.962.125.686

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

Denominación	Presupuesto 2014
4.01 Gastos de personal	86.501.543.860
4.02 Materiales, suministros y mercancías	52.704.805.191
4.03 Servicios no personales	57.291.041.829
4.04 Activos reales	226.620.700.846
4.05 Activos financieros	22.086.916.012
4.07 Transferencias y donaciones	110.067.093.794
4.08 Otros gastos	95.182.815.963
4.11 Disminución de pasivos	38.077.200.000
4.12 Disminución de patrimonio	6.000.000.000
Total	694.532.117.495

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	4.882.500.000
INGRESOS	659.329.077.467
Ingresos de Operación	395.861.612.545
Otros Ingresos	14.016.165.060
Disminución de activos financieros	249.451.299.862
SALDO INICIAL + INGRESOS	664.211.577.467
EGRESOS	637.242.161.455
Egresos de Operación	196.497.390.880
Transferencias	110.067.093.794
Erogaciones de Capital Real	226.620.700.846
Disminución de pasivos	38.077.200.000
Disminución de patrimonio	6.000.000.000
Otros Egresos	59.979.775.935
SALDO FINAL	26.969.416.012

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Denominación	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Personal Contractual	53.933
Personal No Contractual	50.054
Personal Contratado	9.382
Total	113.369

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2014 N° Jubilados y Pensionados
Jubilado	23.416
- Empleado	23.416
TOTAL	23.416

PRINCIPALES METAS

Denominación	Unidad de medida	Presupuesto 2014
Producción	MBD	3.176
Crudos	MBD	2.900
LGN	MBD	165
Condensados	MBD	111
Exportación	MBD	2.528
Crudos	MBD	1.978
Productos	MBD	550
Ventas Locales	MBD	1.113
Productos	MBD	766
Gas Natural	MBD	347

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Maria Elisa Domínguez Velasco
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 ABR 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 004301

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA MINISTRA CONSULTORÍA JURÍDICA

- Capitán de Fragata **ANIOLE DEL CARMEN INFANTE BEBERAGGI**, C.I. N° 6.302.912, Consultora Jurídica, e/r de la Coronel NORKA MARGARITA QUINTANA SIFONTES, C.I. N° 6.017.456.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-
DESPACHO DEL MINISTRO

NUMERO: 028 CARACAS, 15 DE MAYO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las

atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 34 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al ciudadano **DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.139.126, en su carácter de Director General del Despacho Encargado de este Ministerio, designado mediante Resolución N° 027, de fecha 13 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.411 de 14 de mayo de 2014, las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Certificar copias de los contratos, acreencia no prescrita y cualquier otra documentación que autorice el ministro.
2. Suscribir actos que decidan acerca de la procedencia o no del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. Suscribir las ordenes de movimientos de personal, de reingreso, licencia, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros y la concesión de ayuda económica con fines sociales, debiendo obtener previamente aprobación del ministro, a través de Punto de Cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiro, firma y rescisión de contratos administrativos laborales y comisiones de servicios.
4. Suscribir y aprobar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicio internos, conforme a los requerimientos del Ministro.
5. Coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presupuestarias presentadas en el ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
6. Tramitar con los organismos correspondientes los traslados internos y externos de las partidas presupuestarias, mediante los procedimientos legales establecidos para tal fin.
7. Suscribir las asignaciones de fondos de gastos, caja chica y órdenes de pago, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.).
8. Suscribir y aprobar los Puntos de Cuenta referentes a los Manuales de Normas y Procedimientos, Formularios, Instructivos, Flujogramas, Pictogramas, Estándares o cualquier otra herramienta normativa o procedimental que requiera el Ministerio.

Artículo 2.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de sublevar las atribuciones delegadas.

Artículo 3. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Resolución deroga las Resoluciones Nros 004 y 006 de fechas 22 de enero y 28 de enero de 2014 respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 40.340 y 40.350 de fechas 23 de enero y 06 de febrero de 2014 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO ZORRA GARZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 0130
CARACAS, 29 de abril de 2014

204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ENRIQUE JOSE TRIAS ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 6.205.368, en su condición de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio las atribuciones y suscripción de los actos que a continuación se indican:

1. Proponer a la máxima autoridad las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio y del personal docente, administrativo y obrero de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.
2. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Suscribir las comunicaciones a personas y órganos o entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Oficinas y Direcciones adscritas al Ministerio, órganos desconcentrados, entes adscritos y tutelados sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Oficina a su cargo.
7. Elaborar, coordinar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio, y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño, bajo políticas aprobadas por el Ministro.
8. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades, al Ministro.
9. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, cuando el asunto le competa a la Dirección a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores y trabajadoras.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
11. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
12. Tramitar los movimientos de personal (FP-020).
13. Todo lo relacionado al Registro de Asignación de Cargos (RAC) y Registro de Asignación de Obreros (RNO).
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina bajo su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes y Plan aprobado por el Ministro.
15. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores y las trabajadoras de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
16. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.
17. Suscribir notificaciones a los funcionarios y funcionarias públicos del Ministerio y personal docente, administrativo y obrero de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, concerniente a la aceptación de renuncia, reducción de personal, jubilación y pensión, destitución, remoción, retiro, comisión de servicio, traslado, transferencia, ascenso, permiso y suspensión del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo, previa consideración del Ministro.
18. La suscripción de los actos administrativos y notificaciones conducentes al otorgamiento de jubilaciones ordinarias y pensiones otorgadas de conformidad con la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios; y, aquellas establecidas de

conformidad con las Convenciones Colectivas vigentes del personal administrativo, docente y obrero de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios Oficiales.

19. La firma de los contratos de ingreso del personal aprobados por el Ministro.
20. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, adscritos a las Direcciones, Oficinas y Coordinaciones, previa autorización del Ministro.
21. Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, previa aprobación del Ministro.

Artículo 2. Los actos y documentos suscritos de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada la delegación respectiva.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. El referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución Nº 4588 de fecha 4 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.243 de fecha 4 de septiembre de 2013.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO MENÉNDEZ PRADO
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Según Decreto Nº 729 publicado en
G.O.R.B.V. Nº 40.330 del 09 de enero de 2014

CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DE PRESIDENCIA

VALENCIA, 25 de abril de 2014
204º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 025/2014

Procediendo en su condición de máxima autoridad administrativa de este Órgano, según consta de Acta de Instalación del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha seis (06) de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria Nº 4822, de fecha veintiuno (21) de enero de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numerales 1, 8 y 15 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.282 de fecha 13/09/2001, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debate del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo Nº 4391, de fecha 24/01/2013 y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha once (11) de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, otorgó el beneficio de la JUBILACION ESPECIAL, a favor de la ciudadana **OMAIRA MERCEDES SANCHEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº 4.874.268, quien se desempeña como Asistente Administrativo V, adscrita al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, conforme al Plan de Jubilación presentado por el organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, el órgano de adscripción dictará la Resolución contentiva de la decisión adoptada.

CONSIDERANDO

Que el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS DOS BOLÍVARES CON DIECINUEVE CENTIMOS (Bs. 1.902,19)** mensuales, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de Jubilación Especial a partir de la fecha de su notificación, que fuera otorgado por el ciudadano Vicepresidente de la República de Venezuela el tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, a la ciudadana **OMAIRA MERCEDES SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.874.268, con fecha de nacimiento veintiocho (28) de septiembre de 1955, de cincuenta y ocho (58) años de edad, quien se desempeña como **Asistente Administrativo V**, adscrita al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, quien tiene veinte (20) años de servicio, en vista de haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contrae el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, contenido en Decreto Presidencial N° 4.107 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

SEGUNDO: Establecer como monto de la jubilación la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 3.270,00)**, el cual fue homologado de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Presidencial N° 725, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha seis (06) de enero de 2014, en donde se establece el monto mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados.

TERCERO: La misma será revisada y homologada periódicamente de acuerdo a lo estipulado en la ley.

CUARTO: Notificar a la ciudadana **OMAIRA MERCEDES SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.874.268, del contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo los veinticinco (25) días de abril del año dos mil catorce (2014).

CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
PRESIDENCIA
LEG. FLORENTINA GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DE PRESIDENCIA

VALENCIA, 25 de abril de 2014
204° y 154°

RESOLUCIÓN N° 026/2014

Procediendo en su condición de máxima autoridad administrativa de este Órgano, según consta de Acta de Instalación del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha seis (06) de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 4822, de fecha veintinueve (21) de enero de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numerales 1, 8 y 15 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.282 de fecha 13/09/2001, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debate del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 4391, de fecha 24/01/2013 y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha once (11) de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, otorgó el beneficio de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a favor de la ciudadana **FRANCISCA RAMONA ANDRADE**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 4.859.869, quien se desempeña como Archivista VI, adscrita al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, conforme al Plan de Jubilación presentado por el organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, el órgano de adscripción dictará la Resolución contenitiva de la decisión adoptada.

CONSIDERANDO

Que el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs. 1.268,13)** mensuales, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de Jubilación Especial a partir de la fecha de su notificación, que fuera otorgado por el ciudadano Vicepresidente de la República de Venezuela el tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, a la ciudadana **FRANCISCA RAMONA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° 4.859.869, con fecha de nacimiento quince (15) de febrero de 1941, de setenta y tres (73) años de edad, quien se desempeña como Archivista VI, adscrita al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, quien tiene veinte (20) años de servicio, en vista de haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contrae el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, contenido en Decreto Presidencial N° 4.107 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

SEGUNDO: Establecer como monto de la jubilación la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 3.270,33)**, el cual fue homologado de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Presidencial N° 725, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha seis (06) de enero de 2014, en donde se establece el monto mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados.

TERCERO: La misma será revisada y homologada periódicamente de acuerdo a lo estipulado en la ley.

CUARTO: Notificar a la ciudadana **FRANCISCA RAMONA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° 4.859.869, del contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo los veinticinco (25) días de abril del año dos mil catorce (2014).

CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
PRESIDENCIA
LEG. FLORENTINA GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DE PRESIDENCIA

VALENCIA, 25 de abril de 2014
204° y 154°

RESOLUCIÓN N° 027/2014

Procediendo en su condición de máxima autoridad administrativa de este Órgano, según consta de Acta de Instalación del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha seis (06) de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 4822, de fecha veintinueve (21) de enero de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numerales 1, 8 y 15 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.282 de fecha 13/09/2001, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debate del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 4391, de fecha 24/01/2013 y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha once (11) de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, otorgó el beneficio de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a favor de la ciudadana **CARMEN ELENA DI BLASI CARRILLO**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 10.225.048, quien se desempeña como Coordinador Administrativo, adscrita al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, conforme al Plan de Jubilación presentado por el organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, el órgano de adscripción dictará la Resolución contenitiva de la decisión adoptada.

CONSIDERANDO

Que el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 1.802,42)** mensuales, equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de Jubilación Especial a partir de la fecha de su notificación, que fuera otorgado por el ciudadano Vicepresidente de la República de Venezuela el tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, a la ciudadana **CARMEN ELENA DI BLASI CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 10.225.048, con fecha de nacimiento tres (03) de abril de 1969, de cuarenta y cinco (45) años de edad, quien se desempeña como **Coordinador Administrativo**, adscrita al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, quien tiene dieciocho (18) años de servicio, en vista de haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contrae el artículo 4, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, contenido en Decreto Presidencial N° 4.107 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

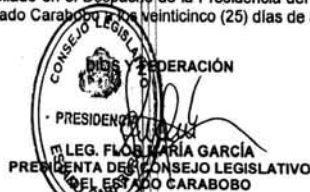
SEGUNDO: Establecer como monto de la jubilación la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 3.270,30)**, el cual fue homologado de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Presidencial N° 725, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha seis (06) de enero de 2014, en donde se establece el monto mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados.

TERCERO: La misma será revisada y homologada periódicamente de acuerdo a lo estipulado en la ley.

CUARTO: Notificar a la ciudadana **CARMEN ELENA DI BLASI CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 10.225.048, del contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo, a los veinticinco (25) días de abril del año dos mil catorce (2014).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DE PRESIDENCIA

VALENCIA, 25 de abril de 2014
204° y 154°

RESOLUCIÓN N° 024/2014

Procediendo en su condición de máxima autoridad administrativa de este Órgano, según consta de Acta de Instalación del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha seis (06) de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 4822, de fecha veintinueve (21) de enero de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numerales 1, 8 y 15 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.282 de fecha 13/09/2001, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debate del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 4391, de fecha 24/01/2013 y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha once (11) de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, otorgó el beneficio de la JUBILACION ESPECIAL, a favor de la ciudadana **CARMEN MARGARITA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 4.802.824, quien se desempeña como Asistente Administrativo V, adscrita al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, conforme al Plan de Jubilación presentado por el organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, el órgano de adscripción dictará la Resolución contentiva de la decisión adoptada.

CONSIDERANDO

Que el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 1.664,40) mensuales, equivalente al CINCUENTA Y DOS ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de Jubilación Especial a partir de la fecha de su notificación, que fuera otorgado por el ciudadano Vicepresidente de la República de Venezuela el tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, a la ciudadana **CARMEN MARGARITA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.802.824, con fecha de nacimiento diecisiete (17) de julio de 1953, de sesenta (60) años de edad, quien se desempeña como Asistente Administrativo V, quien tiene veintinueve (21) años de servicio, en vista de haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contrae el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, contenido en Decreto Presidencial N° 4.107 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

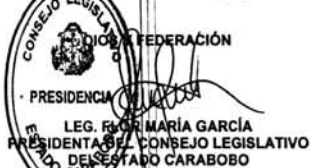
SEGUNDO: Establecer como monto de la jubilación la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 3.270,30), el cual fue homologado de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Presidencial N° 725, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha seis (06) de enero de 2014, en donde se establece el monto mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados.

TERCERO: La misma será revisada y homologada periódicamente de acuerdo a lo estipulado en la ley.

CUARTO: Notificar a la ciudadana **CARMEN MARGARITA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.802.824, del contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo, a los veinticinco (25) días de abril del año dos mil catorce (2014).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DE PRESIDENCIA

VALENCIA, 25 de abril de 2014
204° y 154°

RESOLUCIÓN N° 023/2014

Procediendo en su condición de máxima autoridad administrativa de este Órgano, según consta de Acta de Instalación del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha seis (06) de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 4822, de fecha veintinueve (21) de enero de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numerales 1, 8 y 15 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.282 de fecha 13/09/2001, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debate del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 4391, de fecha 24/01/2013 y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha once (11) de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, otorgó el beneficio de la JUBILACION ESPECIAL, a favor del ciudadano **LUIS EMILIO QUINTERO AQUINO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 1.361.850, quien se desempeña como Fiscal de Prevención y Vigilancia V, adscrito al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, conforme al Plan de Jubilación presentado por el organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, el órgano de adscripción dictará la Resolución contentiva de la decisión adoptada.

CONSIDERANDO

Que el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.464,66) mensuales, equivalente al CINCUENTA Y DOS ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de Jubilación Especial a partir de la fecha de su notificación, que fuera otorgado por el ciudadano Vicepresidente de la República de Venezuela el tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, al ciudadano **LUIS EMILIO QUINTERO AQUINO**, titular de la cédula de identidad N° 1.361.850, con fecha de nacimiento nueve (09) de julio de 1939, de sesenta y cuatro (74) años de edad, quien se desempeña como Fiscal de Prevención y Vigilancia V, adscrito al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, quien tiene veintinueve (21) años de servicio, en vista de haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contrae el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, contenido en Decreto Presidencial N° 4.107 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

SEGUNDO: Establecer como monto de la jubilación la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 3.270,30), el cual fue homologado de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Presidencial N° 725, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha seis (06) de enero de 2014, en donde se establece el monto mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados.

TERCERO: La misma será revisada y homologada periódicamente de acuerdo a lo estipulado en la ley.

CUARTO: Notificar al ciudadano **LUIS EMILIO QUINTERO AQUINO**, titular de la cédula de identidad N° 1.361.850, del contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo, a los veinticinco (25) días de abril del año dos mil catorce (2014).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DE PRESIDENCIA

VALENCIA, 25 de abril de 2014
204° y 154°

RESOLUCIÓN N° 022/2014

Procediendo en su condición de máxima autoridad administrativa de este Órgano, según consta de Acta de Instalación del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha seis (06) de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 4822, de fecha veintinueve (21) de enero de

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII Número 40.412
Caracas, jueves 15 de mayo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numerales 1, 8 y 15 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.282 de fecha 13/09/2001, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debate del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 4391, de fecha 24/01/2013 y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128, de fecha once (11) de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, otorgó el beneficio de la JUBILACIÓN ESPECIAL, a favor del ciudadano NELSON ARTURO CLISANCHEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 2.838.632, quien se desempeña como Fotógrafo IV, adscrito al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, conforme al Plan de Jubilación presentado por el organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, el órgano de adscripción dictará la Resolución contentiva de la decisión adoptada.

CONSIDERANDO

Que el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 1.664,40) mensuales, equivalente al CINCUENTA Y DOS ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de Jubilación Especial a partir de la fecha de su notificación, que fuera otorgado por el ciudadano Vicepresidente de la República de Venezuela el tres (03) de abril de 2014, mediante planilla FP-026, al ciudadano NELSON ARTURO CLISANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.838.632, con fecha de nacimiento diez (10) de enero de 1944, de setenta (70) años de edad, quien se desempeña como Fotógrafo IV, adscrito al Consejo Legislativo del Estado Carabobo, quien tiene veintiún (21) años de servicio, en vista de haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contrae el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, contenido en Decreto Presidencial N° 4.107 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

SEGUNDO: Establecer como monto de la jubilación la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 3.270,30), el cual fue homologado de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Presidencial N° 725, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha seis (06) de enero de 2014, en donde se establece el monto mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados.

TERCERO: La misma será revisada y homologada periódicamente de acuerdo a lo estipulado en la ley.

CUARTO: Notificar al ciudadano NELSON ARTURO CLISANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° 2.838.632, del contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo a los veinticinco (25) días de abril del año dos mil catorce (2014).



AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía, dos de
diciembre de dos mil trece.

203° y 154°

SE HACE SABER:

Al ciudadano LUIS EDUARDO LACRUZ SERRANO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.124.916, domiciliado en la Avenida Ezio Valeri, Centro Comercial Los Chaguaramos, local 7, Mérida, Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más un (1) día que se fijó como término de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos las results de la comisión conferida, así como la consignación de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, y del diario PICO BOLÍVAR, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por COBRO DE BOLÍVARES, intentó el BANCO PROVINCIAL S.A. BANCO UNIVERSAL, contra usted, expediente N° 3220. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.



Juez Temporal,

Dra. Anedys Hernández

La Secretaria,

Abg. Ana Thais Muñoz Contreras
Expediente N° 3220.-
mmmm.